



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BARONA
ILMO. SR. ALCALDE**

Asunto: Camino público/ Solicitud de mantenimiento y pavimentación

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2025/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de mantenimiento y pavimentación de un camino público conocido como Camino de la Iglesia, en la localidad de Pinilla del Olmo (Soria), perteneciente a su municipio, camino que comunica ambas poblaciones.

Según manifestaciones del autor de la queja, esta vía se encuentra en muy mal estado, presentando firme irregular y abundantes baches. Al parecer se trata de un camino muy utilizado tanto por los vecinos como por algunos servicios municipales, pero el continuo tránsito de vehículos pesados genera polvo y otras molestias a los vecinos de Pinilla, por lo que han solicitado en numerosas ocasiones su adecentamiento y pavimentación. Sin embargo estas reclamaciones no han sido atendidas, razón por la que se requiere la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar que se habían recibido al respecto dos reclamaciones, una fechada en el año 2019 que fue firmada por varias personas, ninguna de las cuales está empadronada ni reside habitualmente en Pinilla del Olmo y otra del año 2023 firmada por una persona que tampoco está empadronada, ni reside habitualmente en Pinilla del Olmo, señalando que a ambas se les dio respuesta en tiempo y forma.

Añade el informe municipal que el camino al que se refiere la queja es un camino rural, público y de titularidad municipal, aunque el acceso principal a la localidad de Pinilla del Olmo no es por este camino si no por la carretera comarcal SOP-4156 desde su



entronque con la CL-101. El camino es utilizado por los agricultores y ganaderos para el acceso a fincas agrícolas y también por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Se indica que dicho camino es objeto de actuaciones ordinarias de mantenimiento señalando las ocasiones en las que se perfiló tanto el firme como las cunetas del camino. Añade que tras el asfaltado de la SOP-4156, se procedió por parte del Ayuntamiento a asfaltar parte de dicho camino y además de estas actuaciones integrales, se han llevado a cabo puntualmente cuando se ha estimado necesario, el bacheado de dicho camino.

Concluye el informe señalando que el Ayuntamiento ha invertido en los últimos años más de 800.000 € a lo largo de los aproximadamente 200 Km de caminos vecinales, atendiendo a varios factores, necesidades del camino, los que benefician a mayor número de personas y todo ello teniendo en cuenta que los recursos de este Ayuntamiento son muy limitados

A la vista de lo informado, debemos efectuar algunas consideraciones.

Como V.I. seguramente conoce, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público.

Así indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se deben ajustar a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados
- g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.

El Ayuntamiento de Baraona está obligado al efectivo cumplimiento de estos principios básicos en la gestión de sus bienes públicos, debiendo actuar con diligencia

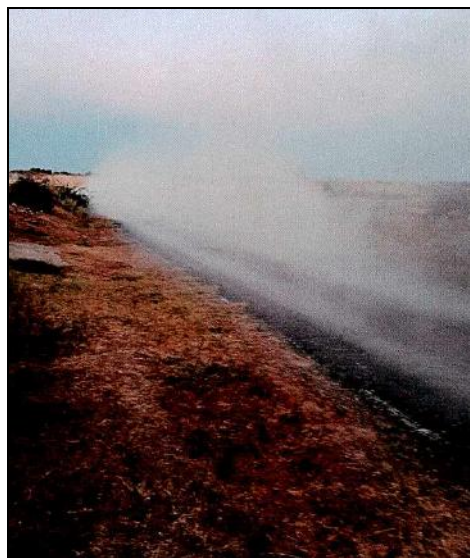


para garantizar que todos los caminos públicos de su titularidad resultan transitables y pueden ser destinados al uso público previsto [Art. 6 b) y e) LPAP].

En este sentido, debemos recordar que el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), recoge verdaderos derechos prestacionales a favor de los ciudadanos, cuyos municipios han de satisfacer, salvo dispensa según prevé el artículo 26.2 LBRL.

Tales derechos no incluyen, desde luego, la existencia de caminos rurales asfaltados para el tránsito de todo tipo de vehículos, pero resulta indiscutible que es el Ayuntamiento el que debe asumir las labores de conservación y mantenimiento de las vías rurales de su titularidad [artículo 20.1 e) Ley de Régimen Local de Castilla y León] para que así puedan prestar el servicio al que se encuentran afectas.

En este caso, tenemos a nuestra disposición una serie de fotografías, y en ellas se observa que el camino es una vía estrecha, sin arcenes y que se encuentra parcialmente pavimentada, en algunos tramos presenta material suelto o disgregado, las cunetas no aparecen perfiladas y, por ello, quizá existan baches y escorrentías a lo largo de su trazado.



En las fotografías de que disponemos también se observa que por esta vía circulan camiones de grandes dimensiones, que levantan una gran cantidad de polvo, incluso en la zona pavimentada, probablemente por la ausencia de arcenes.

El estado del camino parece permitir el paso de todo tipo de vehículos agrícolas (tractores), aunque puede que resulte más difícil para otro tipo de vehículos, sobre todo en determinados momentos (con lluvia y/o nieve, por ejemplo), salvo los que tengan tracción especial.



En todo caso, consideramos que las entidades locales otorguen prioridad a la hora de realizar las labores de mantenimiento de los caminos públicos de su titularidad, de entre todos ellos, a aquellos que son la única vía de acceso para viviendas o para pequeñas industrias y también a aquellas vías que pueden ser utilizadas para el acceso de los vehículos de emergencia o para la evacuación de poblaciones, si fuera necesaria una alternativa al acceso principal de la población.

Los incendios forestales también ponen de manifiesto, entre otras cuestiones, la importancia que la adecuada conservación y mantenimiento de los caminos públicos para hacer frente con seguridad a este tipo de situaciones de emergencia.

En efecto, estas vías de comunicación pueden servir de acceso a los vehículos antiincendios, muchos de los cuales son grandes y pesados; además, en algunos casos los caminos también deben servir como vía de evacuación a los residentes o, incluso, proporcionar simultáneamente ambos servicios, en el caso de resultar necesario. Por ello, deben encontrarse en buenas condiciones de uso, sobre todo los cercanos a las poblaciones que, como Pinilla del Olmo, únicamente cuentan con un acceso pavimentado al núcleo de población.

Si se diera la circunstancia de que ese acceso se viera comprometido, por un incendio forestal por ejemplo, la única vía de evacuación de los residentes sería este camino, por lo que debe servir para esta función, y para proporcionar a los vehículos de emergencia y a los usuarios un tránsito seguro.

Es cierto que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que los municipios, sobre todo en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos de su titularidad y los recursos son limitados. Pero la escasez de medios económicos no puede servir de justificación, ya que se debe prever el crédito preciso para este tipo de intervenciones, incluso antes que otros conceptos presupuestarios destinados a servicios que no son esenciales, ni obligatorios o atienden a actividades no estrictamente necesarias.

Por otra parte, la Diputación Provincial de Soria convoca anualmente ayudas para efectuar obras de reparación y mantenimiento de los caminos agrarios, al considerarlos elementos fundamentales para la vertebración del territorio y para el desarrollo local, ayudas a las que puede acudir ese Ayuntamiento si les resulta necesario.

Creemos que es muy importante que la Corporación fije su política en esta materia, definiendo las inversiones a efectuar y las vías de comunicación en las que se va a actuar de manera prioritaria, pero primando los criterios objetivos, como la intensidad de uso, la actividad económica y la movilidad que permiten en la zona a la que sirven los caminos u otros criterios que entiendan oportunos, como la seguridad de los residentes en el



municipio, pero dando siempre la debida publicidad a los mismos para su conocimiento por los más directamente afectados y los vecinos en general.

La información y la transparencia resultan indispensables para que los vecinos conozcan las razones por las que, eventualmente, se aprueban actuaciones en un punto y se relegan otras, evitando las suspicacias que se generan por la falta de información, ya que aunque las administraciones locales tienen plena autonomía para determinar su política de inversiones, esto no significa que no estén obligados a motivar suficientemente las decisiones que se adoptan al respecto.

Además, conviene señalar que los principios de responsabilidad por la gestión pública, eficacia en el cumplimiento de los fines y suficiencia de medios (artículos 3 y 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) exigen a los entes locales mantener en condiciones mínimas de seguridad las infraestructuras de uso común, entre las que se encuentran los caminos rurales.

Cabe recordar también que, conforme a la doctrina jurisprudencial, el deterioro continuado de una vía pública municipal, sin que medie intervención por parte del Ayuntamiento para paliar dicho deterioro, puede implicar un incumplimiento de su deber de conservación y mantenimiento, pudiendo generar incluso responsabilidades patrimoniales si se derivan daños concretos a los usuarios o sus bienes por esa causa.

Por último, la aplicación del principio de igualdad en el acceso a los servicios públicos (artículo 14 CE y artículo 3 LBRL) impide que se discrimine o postergue de manera injustificada el mantenimiento y/o la adecuación de determinados caminos si ello afecta negativamente a los posibles usuarios o compromete la prestación de un servicio público esencial.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que, por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se verifique la inclusión del camino al que se refiere esta queja dentro de las actuaciones de conservación y mantenimiento ordinario de la red de caminos municipales, priorizando los tramos con mayor deterioro, de acuerdo con criterios objetivos de uso, funcionalidad y necesidad pública.

SEGUNDA. Que en la planificación indicada se contemple expresamente la posible utilidad del citado camino como vía auxiliar de acceso o evacuación en situaciones de emergencia, en coordinación con las Administraciones que resulten competentes en materia de protección civil y seguridad.



TERCERA. Que se garantice la transparencia del proceso de planificación y priorización de las actuaciones relacionadas con los caminos públicos de su localidad mediante la publicidad adecuada de los criterios aplicados y la difusión de la información relevante entre la ciudadanía.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).